

PODER LEGISLATIVO

LEYES

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

FORTALECIMIENTO DE COMPETENCIAS DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (COSEVI) Y EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE FERROCARRILES (INCOFER) PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD VIAL EN CRUCES FERROVIARIOS; REFORMA DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY 7001, LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE FERROCARRILES, DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 1985, Y ADICIÓN DE UN INCISO L) AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY 9635, FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2018

DECRETO LEGISLATIVO N.º 10773

EXPEDIENTE N.º 23.685

SAN JOSÉ - COSTA RICA

10773

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**FORTALECIMIENTO DE COMPETENCIAS DEL CONSEJO NACIONAL DE
SEGURIDAD VIAL (COSEVI) Y EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE
FERROCARRILES (INCOFER) PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS
SISTEMAS DE SEGURIDAD VIAL EN CRUCES FERROVIARIOS;
REFORMA DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY 7001, LEY ORGÁNICA
DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE FERROCARRILES,
DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 1985, Y ADICIÓN DE UN
INCISO L) AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY 9635,
FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS,
DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2018**

ARTÍCULO 1- Se reforma el artículo 39 de la Ley 7001, Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Ferrocarriles, del 19 de septiembre de 1985. El texto es el siguiente:

Artículo 39- Colaboración interinstitucional

Para todos los efectos legales, el Instituto tendrá el carácter de ente administrativo de utilidad pública. Con el propósito de que lleve a cabo con prontitud y eficiencia el cumplimiento de sus objetivos, los organismos del Estado, en especial el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) y las instituciones autónomas, salvo la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), semiautónomas y empresas públicas, quedan autorizados para ceder, traspasar, gestionar, negociar, colaborar, donar o arrendar, a título gratuito, todo tipo de recursos, servicios o bienes muebles e inmuebles, materiales y equipo, así como para trasladar personal a favor del Instituto, sin que al efecto sea necesaria la autorización o aprobación de ningún otro organismo público.

El Consejo de Seguridad Vial (Cosevi) brindará mantenimiento e inversión para el mejoramiento y ampliación de los sistemas de señalización de agujas y semáforos en cruces ferroviarios en coordinación con el Instituto, para garantizar la seguridad vial de estos puntos.

ARTÍCULO 2- Se adiciona un inciso l) al artículo 6 de la Ley 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, del 3 de diciembre de 2018. El texto es el siguiente:

Artículo 6- Excepciones

Quedan exentas del ámbito de cobertura del presente título las siguientes instituciones:

(...)

l) El Consejo Nacional de Seguridad Vial (Cosevi) y el Instituto Costarricense de Ferrocarriles (Incofer) en cuanto a mantenimiento e inversión para el mejoramiento y ampliación de los sistemas de señalización de agujas y semáforos en cruces ferroviarios.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA-
año dos mil veinticinco.

COMUNÍQUESE AL PODER EJECUTIVO

Vanessa de Paul Castro Mora
Presidenta

Carlos Felipe García Molina
Primer Secretario

Gloria Zaide Navas Montero
Segunda Secretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Efraín Zeledón Leiva.—El Ministro de Hacienda, Rudolf Lücke Bolaños.—El Ministro a.i de la Presidencia, Jorge Rodríguez Bogle.—1 vez.—(L10773 - IN202501015673).